

Caso Flores Bedregal y otras Vs. Bolivia: reparaciones pendientes de cumplimiento

1. Realizar las investigaciones para esclarecer las circunstancias de la desaparición forzada de Juan Carlos Flores Bedregal en un plazo razonable a partir de la notificación de la presente Sentencia, de conformidad con lo establecido en los párrafos 177 a 179 de la presente Sentencia.
2. Realizar las investigaciones sobre el paradero de Juan Carlos Flores Bedregal en el plazo de un año a partir de la notificación de la presente Sentencia, de conformidad con lo establecido en los párrafos 183 a 187 de la presente Sentencia.
3. Brindar a las víctimas las medidas de rehabilitación médicas y psicológicas en el plazo de seis meses a partir de la notificación del presente Fallo, de conformidad con lo establecido en el párrafo 189 de la presente Sentencia.
4. Realizar las publicaciones, en el plazo de seis meses a partir de la notificación de la presente Sentencia, de conformidad con lo establecido en el párrafo 191 de la presente Sentencia.
5. Realizar en el plazo de un año a partir de la notificación de la presente Sentencia, un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional, de conformidad con lo establecido en el párrafo 193 de la presente Sentencia.
6. Adoptar, en un plazo razonable a partir de la notificación de la presente Sentencia, las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole que sean necesarias para fortalecer el marco normativo de acceso a la información en casos de presuntas violaciones a los derechos humanos, y en particular en lo que respecta a la normativa que rige la reserva de información de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas cuando impida el esclarecimiento de la desaparición forzada de personas, de conformidad con lo establecido en el párrafo 197 de la presente Sentencia.
7. Levantar la reserva de cualquier documentación relacionada con la desaparición forzada de Juan Carlos Flores Bedregal, en un plazo de un año contado a partir de la notificación de la presente Sentencia, de conformidad con lo establecido en el párrafo 198 de la presente Sentencia.
8. Establecer un sistema que permita el acceso digital abierto al Informe de la Comisión de la Verdad, en el plazo de un año contado a partir de la notificación de la presente Sentencia, de conformidad con lo establecido en el párrafo 199 de la presente Sentencia.
9. Pagar dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación de esta Sentencia, las cantidades fijadas en los párrafos 206, 209, 213 y 214 de la presente Sentencia, por concepto de indemnización por daños materiales e inmateriales de conformidad con lo establecido en los referidos párrafos 205 y 212 de la presente Sentencia.
10. Pagar dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación de esta Sentencia, las cantidades fijadas en el párrafo 219 de la presente Sentencia, por concepto de reintegro de costas y gastos, de conformidad con lo establecido en los referidos párrafos 219 y 220 de la presente Sentencia.

La presente sistematización de información fue realizada por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es responsabilidad exclusiva de la misma. La información se basa en lo declarado en resoluciones emitidas por esta Corte. Por tanto, en los expedientes puede haber información aportada por las partes que aún no haya sido evaluada por el Tribunal.